

Bogotá, 12-07-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228730462381**

Fecha: 12-07-2022

Señor:

**José Nicasio Moreno González**

nr@nr.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta comunicación Radicado Supertransporte No  
20225340661002, del 09 de mayo de 2022

Respetado Señor:

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de *“adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente”*.

Por lo anterior, acusamos recibo de su comunicación relacionada en el asunto por medio de la cual manifiesta la posible infracción de la normatividad vigente, empresa Cooperativa de Transportadores de Carreteras Nacionales - Cootracar, por un presunto incumplimiento a la resolución de habilitación No. 20213040038805 del 03/09/2021, rutas Nemocón – Chía (Vía Zipaquirá – Cajicá y Chía – Sopo (Vía Briceño – Hato Grande – Cajicá. Es importante informarle que, en virtud de las funciones de inspección, control y vigilancia que ejerce esta Superintendencia sobre la prestación de servicios por parte de las empresas prestadoras del servicio público de transporte, se ha dado inicio a una averiguación preliminar en la que consiste en la verificación de la debida prestación del servicio de transporte terrestre, por parte de la empresa Cooperativa de Transportadores de Carreteras Nacionales - Cootracar., con Nit 891.700.591 – 8, y el total cumplimiento a la normatividad que rige el sector transporte.

Así las cosas y teniendo en cuenta que esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, se encuentra analizando la información recopilada con ocasión de la averiguación preliminar que se adelanta, una vez se culmine el citado análisis se procederá a determinar: (i) si los hechos manifestados en la comunicación prestan mérito para iniciar una investigación administrativa;(ii) si resulta procedente aplicar las sanciones a las que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente, en caso tal que se pueda establecer la vulneración a las normas que rigen el sector transporte, o en su defecto, (iii) si los hechos manifestados en las comunicaciones allegadas a la Entidad, Prestan mérito

<sup>1</sup> Numeral 8°. Artículo 5°. Decreto 2409 de 2018

para un archivo; con sujeción a los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique.

Atentamente,



Adriana Rocio Rodriguez Cetina  
Coordinadora Grupo Interno De Trabajo De  
Transporte Terrestre De Pasajeros

Redactor: Leonardo Forero  
Revisó: Miguel Triana

/var/www/html/argopl/bodega/2022/873/docs/120228730462381\_00001.docx